

de los suyos en perfecto estado de salud y general contento, bañábase un hermano del Diputado, jóven de 19 años, depósito tambien de las ilusiones de su padre. Observó éste que sin duda por uno de esos accidentes que suelen ocurrir en las playas poco conocidas, se encontraba su hijo en peligro, ante el cual desapareció el hombre de instruccion y claro talento, de marcada serenidad, y quedó solo el arrebatado corazon de padre, que al concebir el sufrimiento de su hijo arrojóse precipitadamente al agua pereciendo abrazado con el sér querido que pretendia salvar. Todo el mundo sabe lo arriesgado que es librar con solo el auxilio de los brazos al que se asfixia en el seno de las aguas, y que en tal empresa puede tenerse casi por segura la muerte; mas como debemos suponer que esto no lo ignoraba el Sr. Ruiz Lozano, es evidente que el hecho obedeció á un soberano impulso del corazon que no pudo sufrir... Dichoso y digno de respeto el que posee tan excelentes condiciones...

Esta desgracia horrible afectó profundamente al Sr. Ruiz Capdepon, y como comprenderán nuestros lectores, sumió á toda la familia en el más grande desconsuelo.

Marcharon á Orihuela y allí permaneció una buena temporada al lado de su afligida madre y hermanas, union natural é indispensable entre las personas cariñosas, mientras devoran el dolor y la amargura de tristísimos días.

El tiempo, que en el órden material todo lo destruye y aniquila, en el moral atenúa indudablemente los sinsabores de nuestra existencia. Así es, que transcurrido cierto período, regresó Capdepon á Valencia reanudando sus trabajos y relaciones como acreditado juriconsulto, y en muy poco tiempo vió concurrido su estudio por numerosa clientela, y consagróse exclusivamente al ejercicio de su profesion.

En 11 de Enero de 1862 contrajo matrimonio con la simpática señorita doña Concepcion Valarino y Torreguitár, hij a de una distinguida y rica familia de la ciudad de Cartagena.

Los hombres á quienes adornan las prendas que á Ruiz Capdepon, sea cual fuese la calidad donde asientan su domicilio, siempre los señala la opinion pública para los cargos honoríficos, y máxime cuando dicho señor, segun hemos podido averiguar, tenia hecho propósito de permanecer independiente, sin ligarse al gobierno por ninguna posicion oficial retribuida. Así lo cumplió, pero no pudo eximirse de los primeros, y de ellos ha desempeñado algunos de los que requieren la cualidad de notable suficiencia; tales son, los de Juez

de Paz suplente para que fué designado en el bienio de 1863 á 65, y el de catedrático auxiliar sin sueldo de aquella Universidad por espacio de tres años, en cuyo tiempo esplicó varias de las asignaturas de la facultad de Derecho, y por tales servicios mereció repetidas y lisongeras demostraciones, tanto del ilustrado cláustro universitario como de la Direccion general de instruccion pública.

Hasta aquí hemos seguido paso á paso los diversos accidentes que forman la vida del ciudadano en su calidad de particular, desde su nacimiento hasta el estado en que como miembro provechoso á la sociedad, ésta le llama á su servicio dándole confiadamente participacion muy principal en los negocios públicos. Cosas envidiables son por cierto las distinciones, honores y aureola con que se rodea al que la Providencia concedió superiores dotes. Debe ser sumamente satisfactorio para estos la admiracion y aprecio de sus compatriotas, la gratitud manifiesta de aquellos por quienes hacen bien, y la memoria y reconocimiento que el país guarda á sus esclarecidos hijos. Estas seductoras recompensas que la opinion vulgar considera escesivas en la gran mayoría de los casos, son á nuestro humilde entender de insignificante valor, si se comparan con la agitacion, los peligros, las continuas pérdidas y las amarguras sin cuento que lleva en pos de sí eso que se llama vida pública.

El que pacíficamente desde el seno de su familia y hogar deja venir el tiempo *sine cure* siendo mero espectador de los acontecimientos, no puede comprender bastante, no le es dado formarse idea un tanto aproximada de los sinsabores que legó al elegido para manejar los negocios de la provincia ó de la nacion. Y así se comprende por que no obstante el brillo de que antes hablamos, los hombres sensatos y de claro juicio rehusan entrar en tan espinosa senda.

De tal modo discurría el Sr. Ruiz Capdepon, que si bien de muy jóven fué conocido por sus ideas liberales, evitó siempre afiliarse á ninguno de los partidos militantes; más como no basta este recurso, si llega el caso de ser señalado por la opinion, sino que por el contrario es un deber de todo ciudadano contribuir con sus servicios al bienestar comun, tuvo necesidad de aceptar el cargo de secretario del comité de union liberal para que fué elegido al organizarse este en Valencia en el año 1864, y dicho esto, claro está que desde este momento empezamos á considerar al diputado constituyente, objeto de estos renglones, bajo el punto de vista político.

En el mismo año dirigió con acierto la publicacion

de un periódico titulado *La Union* que se tiraba en Valencia, desde cuyas columnas confirmó el juicio que en general se tenía formado de su ilustración y talento. Mas tarde, en 1863, se publicó también bajo su dirección *El Valenciano*, y tanto en el primero como en éste, sostuvo con vigor las doctrinas de la unión liberal en su línea más avanzada, llevando siempre en sus escritos y trabajos exteriores, la benéfica tendencia de propagar la idea y hacer palpable las ventajas de la unión entre los partidos liberales.

Habíase negado con insistencia en toda ocasión en que sus amigos le proponían mandarle á la Representación nacional, y para ello, entre otras, exponía dos poderosas razones; primera, que siendo bastante joven parecía que un puesto tan honorífico debería reservarse á personas más caracterizadas por su edad y por su historia; y segunda, que sentía abandonar su estudio de abogado, á cuyo ejercicio mostraba grande predilección. Nada de esto bastó, y teniendo que ceder, fué presentado en la circunscripción de Játiva. Aquí empieza ya Ruiz Capdepon á tocar desagradables resultados de las intrigas y malas artes que con dolorosa frecuencia se usan en la política. En frente de la buena fé del candidato y sus verdaderos amigos, que tenían la seguridad de obtener mayoría, se puso el entonces gobernador de la provincia, el que emprendiendo trabajos de zapa secundados por algunos falsos amigos del Sr. Ruiz Capdepon, dieron al contrincante un exceso de 16 votos sobre los 2.569 que votaron á aquel, cuya insignificante suma esplica de un modo bien claro que la pérdida de la elección se debió únicamente á la desusada confianza tenida por parte de unos, y á la deslealtad por parte de otros. Semejante contrariedad no pudo influir para que el Sr. Ruiz Capdepon variase de conducta en lo más mínimo, y consecuente en sus ideas continuó escribiendo *El Valenciano* hasta que en Agosto de 1866, por un acto arbitrario del gobernador, se le mandó suspender aquella publicación.

Desde entonces trabajó más y más por la unión de los partidos liberales, que consideraba como indispensable y salvadora.

Llegado el 29 de Setiembre, día en que se regocijaban los españoles al consolador ruido del cañon de Alcolea, formáronse las Juntas revolucionarias, y el Sr. Ruiz Capdepon fué elegido para componer parte de la de Valencia, único procedente de la unión liberal, y cuyo puesto aceptó previa conformidad de sus antiguos amigos y del partido por consiguiente. Allí prestó muchos y señalados servicios, y después fué

hecho diputado provincial. Perteneciendo á esta corporación, y en compañía de otro digno individuo de la misma, fué comisionado para pedir al gobierno declarase obras provinciales las importantísimas del puerto del Grao de Valencia, pretensión que tuvo la fortuna de alcanzar, y por ello recibió un voto unánime de gracias de la Excm. Diputación.

Siempre fué liberal Ruiz Capdepon; nunca desmayó este hombre público en su perseverante propaganda contra las abominables administraciones moderadas. Un día y otro aseguraba y convencía con su persuasiva, que no estaba lejano el en que desapareciese de la haz del suelo patrio aquel órden execrable de cosas, que tanto lastimaba la dignidad española. Al ver confirmadas sus eternas esperanzas, y cogido el fruto de los trabajos, avivóse su fé como ocurrió á todos, y con notable perjuicio de sus intereses, formó el propósito de llevar la cantidad de sus esfuerzos al afianzamiento de los derechos y libertades conquistadas, y sus amigos le elevaron á la dignidad de representante de la nación, eligiéndolo en la circunscripción de Játiva, cuyo honroso sufragio fué de 30.156 votos, cifra harto elocuente en pró de su buen nombre y simpatías.

En la Cámara ha levantado la bandera de las economías, que es el verdadero espíritu de la revolución de Setiembre, interpretando fiel y denodadamente cuál es la primera aspiración y necesidad del país, cuya actitud le ha valido numerosas felicitaciones de casi todos los pueblos de la provincia, de varias sociedades y de la prensa valenciana, sin distinción de matices.

Para que nuestros lectores puedan formar el verdadero concepto que merece como hombre público el Sr. Ruiz Capdepon, y conocer á fondo el pensamiento dominante en la ruidosa proposición que lleva su nombre, vamos á insertarla íntegra, acompañada del discurso que pronunció en su apoyo.

Á LAS CÓRTEES CONSTITUYENTES.

«La necesidad, cada día más imperiosa, de proceder á grandes y radicales reformas económicas que remedien el mal estado de la Hacienda española, levanten el crédito nacional á la altura que exige la honra del país, desarrollen la riqueza y satisfagan las más justas y unánimes aspiraciones de la opinión pública, es la única y poderosa razón que obliga á los diputados que suscriben á proponer á la elevada consideración de las Córtes lo que sobre asunto de tanta importancia conceptúan indispensable.

»Inmensa pena sienten al lastimar derechos legítimos

mamente adquiridos; grande valor necesitan para no retroceder ante la idea de las censuras que en los primeros momentos, y quizás antes de medítese lo bastante, van á recibir de todos los que se crean perjudicados, entre los cuales se encuentran sus amigos mas queridos y hasta sus propias familias, puesto que los sacrificios que hay necesidad de imponer deben ser iguales y proporcionados para todos los individuos que componen la sociedad española. Obrar de otra manera sería faltar á la rectitud de sus intenciones.

»Solo el convencimiento de que se acerca el día en que no se pueda pagar ninguna obligación, por sagrada que sea, y que, llegado este caso, el crédito desaparecerá, y la propiedad, el comercio y la industria serán heridos en el corazón, puede sostener y guiar el ánimo de los que suscriben para proponer las medidas que son objeto de este proyecto.

»No hay otro remedio al mal; pero, si algun otro se concibe para nivelar los presupuestos, propóngase con la seguridad de que será aceptado por los que al presentar el suyo solo aspiran á salvar la honra nacional comprometida y hacerse fieles intérpretes de los sentimientos de todos los españoles.

»Está en la conciencia, no ya de los señores diputados, sino del país entero, la imposibilidad de continuar viviendo de empréstitos y de los productos de las ventas de bienes nacionales. Los primeros matan el crédito cuando no se dedican á mejorarle; los segundos esterilizan los recursos cuando no se destinan al fomento de la riqueza pública.

»Pasan de 7.800 millones de reales los títulos del 3 por 100 que se han creado y vendido en el último quinquenio; ascenderá á más de 2.000 lo que en el mismo período ha producido la venta de bienes nacionales.

»Estas cifras, consignadas sin comentario de ninguna clase, causan honda pena al considerar que ni los ferro-carriles, ni las carreteras, ni los canales de riego, ni ninguna de esas obras importantes que llevan la prosperidad á una comarca han sido la causa de haberse consumido esas cuantiosas sumas en tan desventurado período.

»Todo se ha gastado improductivamente y con el único fin de sostener una administracion estéril y de complicadísimas ruedas, que la revolucion ha debido instantáneamente destruir.

»No es posible continuar de esa manera ni por ese camino un día más. Preciso es levantar el crédito, restableciendo la confianza bajo sólidas bases, y esto no se puede conseguir sin que todos los españoles se impongan extraordinarios sacrificios á fin de que los presupuestos del Estado se presenten con un sobrante verdadero.

»Difícil es la obra, señores diputados, teniendo como datos para llevarla á efecto un déficit de 900 millones en los presupuestos corrientes y una baja incalculable en las rentas del Estado; mas no es imposible si todas las clases de la sociedad se revisten del patriotismo necesario para realizarla.

»Grandes sacrificios hay que imponer á todos, porque no sería justo beneficiar á una clase en perjuicio de otra.

»Los diputados que suscriben abrigan el íntimo convencimiento de que sin medidas extraordinarias y radicales, sin el concurso y el sacrificio unánime de los españoles, léjos de conjurar la negra tormenta que se dibuja en el horizonte, se provocará la bancarrota, vendrá un período de miseria para las clases que cobran del Tesoro y de caós para el país, y, lo que es peor, la patria, la nacion española aparecerá deshonrada ante la Europa y el mundo entero.

»En su vista, persuadidos los que suscriben de que no hay sacrificio, por grande que sea, que no estén dispuestos á aceptar los españoles cuando se trata de salvar la honra nacional, tienen el honor de proponer á las Córtes Constituyentes la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.º Todos los derechos pasivos concedidos antes de ahora, y los que en adelante se concedieren por tenerlos adquiridos con arreglo á la legislación anterior, no podrán exceder de 16.000 reales ánuos.

Art. 2.º Solo continuarán disfrutando derechos pasivos los que, segun la revision de sus expedientes, los tuvieren adquiridos, y además se sujetarán á los descuentos que establece el art. 11.

Art. 3.º Los servicios que se presten desde la publicacion de esta ley no dan derecho á mejora de cesantía, y solo lo darán para jubilaciones y retiros.

Art. 4.º No se concederán pensiones de viudedad, orfandad ni ninguna otra, sino á los que, teniendo derechos legítimamente adquiridos, cuenten sus causantes diez ó más años de servicio antes de la publicacion de esta ley: exceptúanse únicamente aquellos casos en que el causante muriese en el campo de batalla ó defendiendo un puesto que se le hubiere confiado.

Art. 5.º Solo los que tuvieren derechos adquiridos podrán aspirar á la jubilacion cuando pasen de 70 años de edad ó se imposibiliten en el desempeño de sus cargos.

Art. 6.º Quedan abolidas las jubilaciones forzosas.

Art. 7.º Los retiros de jefes y oficiales del ejército y de la marina solo podrán ascender á las dos terceras partes del sueldo que se hubiere disfrutado en activo servicio.

Los retirados actuales podrán optar entre la reduccion de sueldo que este artículo establece ó descuento que se les impone en el 11.

Art. 8.º No se darán retiros forzosos sino á los que excedieren de 60 años de edad.

Art. 9.º Los cesantes y jubilados que no excedan de 70 años de edad, ó no se hallen impedidos, y disfruten más de una tercera parte del sueldo que obtuvieron en situacion activa, serán colocados en el acto que lo solicitaren.

Los cesantes y jubilados que no hayan cumplido 70 años, ó no se encuentren impedidos y rehusaren ser colocados, perderán el sueldo que disfrutaban.

Tambien podrán volver al servicio activo los retirados que no cuenten 60 años y gocen la mitad ó más del sueldo que tuvieran en activo.

Dichos retirados no podrán rehusar ser colocados en destinos civiles que correspondan á su categoría.

Art. 10. Las cesantías, jubilaciones y retiros por servicios prestados en Ultramar se ajustarán á lo que perciban los que los hayan desempeñado iguales en la Península, excepto cuando hubieren servido más de veinte años en las provincias de Ultramar, pues en este caso disfrutarán doble sueldo del designado á iguales categorías en la Península.

Art. 11. Todas las clases pasivas sufrirán desde la publicacion de esta ley los descuentos siguientes: el 8 por 100 los que disfruten haberes que no excedan de 3.000 rs. y no pasen de 6.000; el 12 por 100 los de 6.001 á 12.000; el 20 por 100 los de 12.001 á 16.000, y el 25 por 100 los de 16.001 á 20.000, pudiendo los de una clase optar por el sueldo del más favorecido en la categoría inferior inmediata, pero sin que ninguno pueda percibir más de los 16.000 reales, máximum á que pueden ascender los sueldos de estas clases.

Art. 12. No podrán ser empleados ni cobrar como tales sueldo alguno del Tesoro los que lo fueren de alguna sociedad ó compañía, ó pertenecieren á sus Juntas directivas ó consejos de administracion, debiendo optar los que se hallaren en este caso, dentro de los ocho dias siguientes á la publicacion de esta ley, entre el cargo particular y el destino público que desempeñen.

Art. 13. No ascenderá ningun empleado hasta que se hallen colocados todos los cesantes que disfruten sueldo de la categoría superior inmediata.

No se comprenden en las prescripciones de este artículo los cargos de ministros, subsecretarios, gobernadores, embajadores y ministros plenipotenciarios.

Art. 14. Todos los que desempeñen cargos retribuidos por el Estado, tanto civiles como militares y eclesiásticos, sufrirán un 50 por 100 de descuento desde la publicacion de esta ley.

Se exceptúan:

Primero. Los que tienen menos sueldo de 3.001 reales.

Segundo. Los de 3.001 á 5.000 rs., que solo sufrirán el descuento de 12 por 100.

Tercero. Los de 5.001 á 8.000, que lo sufrirán de 25 por 100, pudiendo los de cualquier categoría optar por el más favorecido de la clase inferior inmediata.

Cuarto. A los que sirven en batallon, tercio, escuadron, batería ó cualquier cuerpo armado, se les descontará un 20 por 100 á los jefes, á los oficiales el 15 y un 6 á las clases de tropa.

Quinto. A los promotores fiscales se les descontará un 15 por 100.

Sexto. A los jueces de primera instancia y clases asimiladas á estos el 20 por 100, y

Sétimo. A los magistrados, presidentes de Sala y ministros, presidente del Tribunal Supremo de Justicia y funcionarios del órden judicial de iguales categorías, el 25 por 100.

Art. 15. Desde la publicacion de esta ley quedarán suprimidos el Consejo de Estado, el Supremo de Guerra y todas las direcciones de los ministerios, á

excepcion de tres en el de Hacienda, ó sean la de impuestos directos, la de indirectos y la de la Deuda.

Art. 16. Los asuntos sometidos á consulta del Consejo de Estado, se devolverán á los ministerios de que procedan.

Art. 17. El ministro de la Guerra conocerá de cuantos asuntos se hallan hoy encomendados al Consejo Supremo de Guerra.

Art. 18. A los quince dias ó antes si fuere posible de publicada esta ley, el Poder ejecutivo presentará á las Córtes el oportuno proyecto de ley reduciendo las capitánías generales, audiencias, provincias y juzgados de primera instancia al número indispensable, atendidas las exigencias del servicio público.

Art. 19. Dentro del mismo plazo establecido en el artículo anterior, el Poder ejecutivo presentará un proyecto de ley de procedimientos administrativos para simplificar y señalar plazos á los trámites que deben seguir los asuntos sometidos al conocimiento de la administracion, dejando á la resolucion de los municipios y diputaciones provinciales todo aquello que respectivamente sea de interés local ó provincial; reducir cuanto sea posible el personal de las oficinas, y determinar los casos de responsabilidad de los funcionarios de este órden.

Art. 20. El Tribunal mayor de Cuentas de la nacion, dependerá directamente del Congreso de los diputados, quien nombrará sus componentes.

Estos serán inamovibles, no pudiendo por tanto ser separados de sus cargos sino en virtud de sentencia ejecutoria que les incapacite para su desempeño.

Art. 21. El Poder ejecutivo, si es posible de conformidad con la Santa Sede, verificará la reduccion de diócesis, estableciendo una por provincia.

Art. 22. No se proveerá prebenda ni beneficio alguno eclesiástico que no lleve consigo la cura de almas, hasta que quede reducido su número al necesario para las diócesis indicadas.

Art. 23. Se extingue en el ejército la clase de reemplazo. Todos los jefes y oficiales que se hallen en esta situacion, pasarán á formar cuadros de reserva.

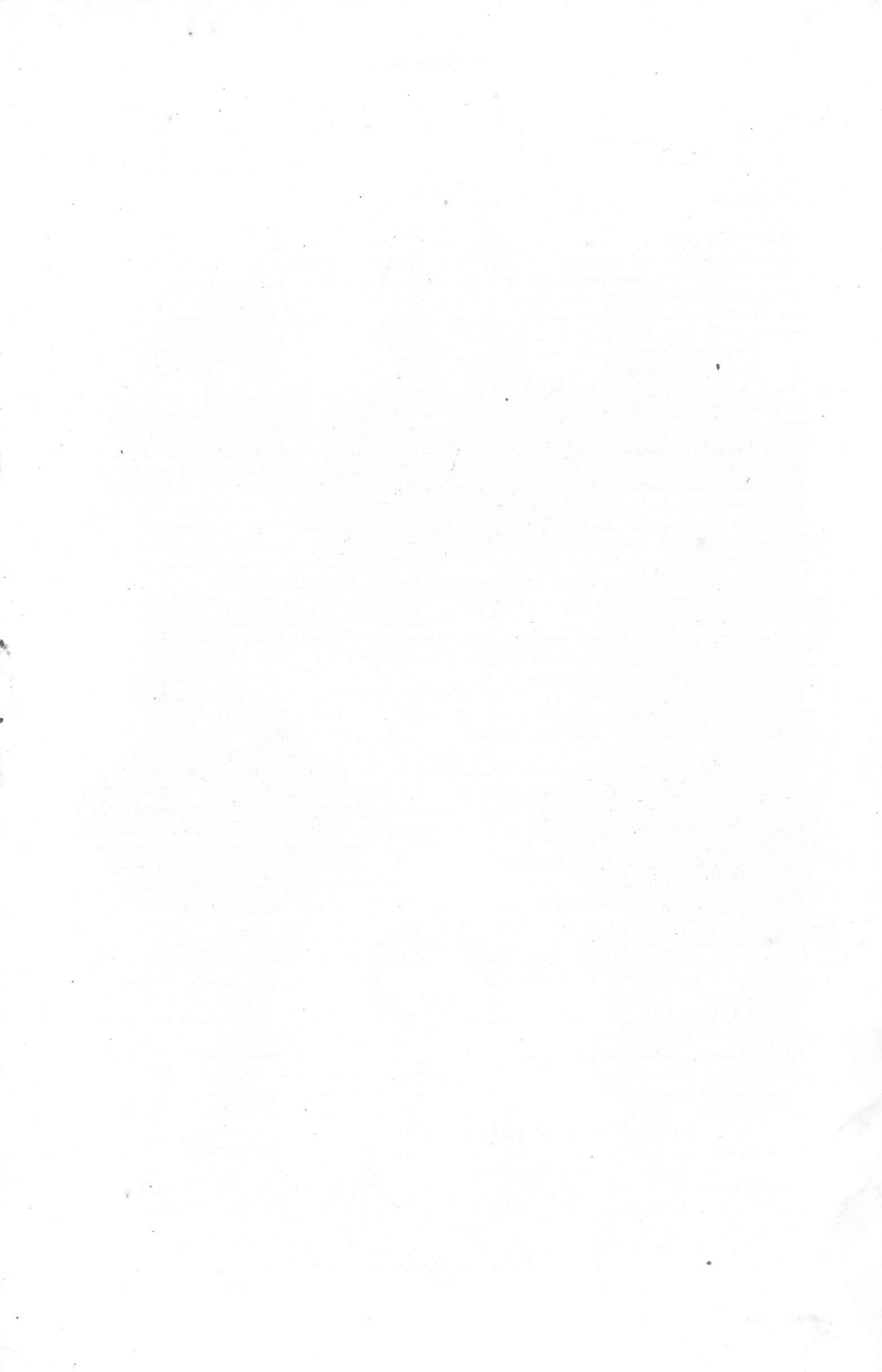
Art. 24. Bajo la direccion de jefes y oficiales de los cuadros de reserva, se establecerá el tiro nacional en todas las poblaciones cabezas de partido judicial.

Art. 25. Quedan abolidas las quintas, y en su consecuencia las redenciones.

Art. 26. Todos los españoles de 16 á 24 años, y los solteros de 24 á 30, son declarados soldados de la patria, debiendo ser llamados al servicio cuando la necesidad lo exija, por edades desde la de 19, y prestarle en activo de uno ó cuatro años.

Los que en las escuelas de los regimientos acrediten saber leer, escribir y contar, y ser además tiradores al blanco de primer órden, solo servirán en activo un año, y cuatro los que no llenen estas condiciones.

Art. 27. Serán permitidos los cambios de número entre los individuos de un mismo partido judicial, y dentro de las edades de 19 á 30 años; pero los que



LOS DIPUTADOS PINTADOS POR SUS HECHOS



T. RUIZ CAPDEPON.



R. RODRIGUEZ LEAL.



J. MUÑOZ Y BUENO.



ADOLFO DE LA ROSA.

CORTES

1869

CONSTITUYENTES

vayan á servir por otro no estarán ménos de cuatro años en servicio activo.

Art. 28. De los 280 millones que próximamente tiene el fondo de redenciones, se destinarán 200 á la compra de armamento para el ejército y voluntarios de la libertad, y los restantes 80 se dedicarán á la devolucion de los depósitos á los reenganchados y enganchados, ultimando definitivamente sus cuentas hasta un mes despues de publicada esta ley, en que serán licenciados todos los que no quieran servir sin premio pecuniario.

Las existencias que puedan resultar despues de esta última liquidacion, se invertirán tambien en material de guerra.

Art. 29. El cuerpo administrativo del ejército se reducirá á un comisario y dos oficiales en cada capitania general, y á una seccion central de consignaciones y ajustes definitivos en el ministerio de la Guerra.

Art. 30. El cuerpo jurídico militar se reducirá á un auditor, un fiscal, un escribano de actuaciones y un alguacil en cada capitania general, y á una seccion en el ministerio de la Guerra, de que será jefe inmediato el ministro.

Art. 31. La Deuda toda de la nacion, exceptuando lo que se haya emitido por tratados solemnes internacionales, sufrirá en sus intereses, desde la publicacion de esta ley, un descuento de un 33 por 100 durante 5 años, y de un 26 durante otros 5, de modo que á los diez años vuelva á tener el mismo interés que hoy disfruta.

Las cantidades que figuran en el presupuesto de gastos con el carácter de *cargas de justicia* sufrirán el mismo descuento que la Deuda pública.

Art. 32. No se harán amortizaciones de la Deuda pública durante cinco años, exceptuando la del personal que no gana interés.

Art. 33. Caducarán y quedarán sin ningun valor todos los títulos antiguos, de cualquier clase y procedencia que sean, que no se presenten á conversion dentro del año 1869, siendo bastante para la justificacion de su propiedad la prueba de su posesion por más de tres años, ó dejar en depósito por uno el producto de su conversion.

Inmediatamente á la presentacion de dichos títulos se publicará en la *Gaceta* una nota de los mismos y de la persona que los presentare, á fin de que cualquiera que se crea con derecho á ellos, pueda utilizarlo dentro de los noventa dias siguientes á la publicacion del anuncio.

Si se interpusiera alguna reclamacion contra la propiedad de los citados títulos ó se dudara de la misma, se prevendrá al interesado justifique su derecho ante los tribunales ordinarios; pero se liquidará y depositará su importe hasta que recaiga sentencia ejecutoria.

Art. 34. Por todo el año 1870 quedarán terminadas todas las liquidaciones y conversiones que produzcan Deuda nacional.

Las liquidaciones que quedaren sin ultimar pasarán en 1.º de Enero de 1871 á una comision especial del Tribunal mayor de Cuentas de la nacion, que propondrá á la comision inspectora de las operacio-

nes de la Deuda, y ésta á las Córtes lo que crea precedente.

Art. 35. Desde la publicacion de esta ley no se emitirá título alguno que represente Deuda del Estado sin que las Córtes lo dispongan y sea autorizado por el presidente de la comision inspectora de las operaciones de la Deuda.

Exceptúanse de esta prohibicion los títulos que hubieran de emitirse por razon de las liquidaciones y conversiones establecidas en el art. 33.

Art. 36. Las atenciones á que se han dedicado hasta aquí las obligaciones de ferro-carriles, se cubrirán en adelante en efectivo ó en títulos del 3 por 100 interior, segun se determine anualmente en los presupuestos, sin que puedan volverse á dar en pago dichas obligaciones.

Art. 37. Las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, cuyo importe se eleva en la actualidad á 430 millones, y además el recargo transitorio del 10 por 100, pagarán 500 millones.

Art. 38. Se revisarán los amillaramientos modificando el sistema seguido hasta aquí, á fin de que haya la debida igualdad entre lo que corresponda pagar á cada provincia, y dentro de ésta á cada pueblo y á cada individuo.

El ministro de Hacienda presentará inmediatamente despues de publicada esta ley, el estado general de lo que hoy paga cada provincia, lo que deba pagar por las ocultaciones que la administracion haya descubierto, y lo que en justa proporcion se las deba recargar por lo que en el artículo 37 se acrece este impuesto.

Art. 39. Queda abolido el impuesto en las herencias por línea recta y en la colateral hasta tercer grado.

Exceptúanse tambien de dicho impuesto todas las traslaciones de dominio á título oneroso.

Art. 40. La contribucion industrial y de comercio sufrirá la alteracion consiguiente al desarrollo que ha de producir en la riqueza pública el desestanco de la sal y del tabaco.

Art. 41. El Poder ejecutivo celebrará desde luego con las naciones con que sea posible los oportunos tratados para nivelar el pago de los derechos de introduccion respectiva de los productos de este país y de los demás que se concertaren, procurando la reduccion de dichos derechos hasta llegar lo más pronto que se pueda al establecimiento de un solo módico derecho fiscal.

El Poder ejecutivo dará cuenta á las Córtes de dichos tratados dentro del plazo de seis meses siguientes á la publicacion de esta ley.

Art. 42. El Poder ejecutivo suprimirá el ministerio de Ultramar en cuanto lo considere oportuno, distribuyendo los asuntos sometidos á su conocimiento entre los restantes ministerios, segun la naturaleza respectiva de aquellos.

Art. 43. Si fuera posible en los próximos presupuestos, y si no precisamente en los inmediatos, los gastos é ingresos de Ultramar figurarán en los presupuestos generales del Estado.

Art. 44. El Poder ejecutivo reformará y retirará los presupuestos presentados á las Córtes conforme

á las disposiciones de esta ley, teniendo en cuenta que el de gastos no pueda exceder de 2.000 millones de reales.

Palacio de las Córtes 21 de Mayo de 1869.—Trinitario Ruiz Capdepon.—Tomás Capdepon.—Para autorizar su lectura, Joaquin María Villavicencio.—Luis Santonja.—Luis de Molini.—Enrique Niculant.—Para autorizar su lectura, J. Sanchez Ruano.

Además del lenguaje levantado y patriótico con que está redactado el preámbulo ó exposicion á las Córtes, hay que fijarse en las trascendentales indicaciones que hace y el arrojo con que aborda una cuestion que por lo espinosa todos la temen y pasan por ella como sobre áscuas. Es una empresa que encuentra repulsion en el gobierno, marcada antipatía en las esferas oficiales, é indiferencia en aquellas personas que no son una cosa ni otra. Pero el Sr. Ruiz Capdepon, teniendo en cuenta lo insoportable que se ha hecho el peso del presupuesto para las clases contribuyentes, inspirándose solo en ello, y armonizando hasta donde sea posible el menor quebranto de los derechos adquiridos, prévio estudio de la cuestion, ha presentado desnudo y con sus más negros colores el estado afflictivo de la Hacienda. Con grande claridad está condensado todo el mal que encierra la marcha que en este importantísimo ramo se ha venido siguiendo hasta aquí, en el párrafo que dice: «Está en la conciencia, »no ya de los señores diputados, sino del país entero, »la imposibilidad de continuar viviendo de empréstitos y de los productos de las ventas de bienes nacionales. Los primeros matan el crédito cuando no se »dedican á mejorarle; los segundos esterilizan los recursos cuando no se destinan al fomento de la riqueza pública.»

Verdades son estas tan prácticas como científicas y ante las cuales solo podrá oponerse la manoseada y empírica razon de «la necesidad del momento.»

No insistimos más en disertar sobre aquel trabajo, que por lo concienzudo y estudiado no necesita aclaracion. Revela en primer lugar un conocimiento profundo del país y un detenido estudio del presupuesto que lo rige; hacemos alto para que el lector oiga las palabras que el diputado dirigió á la Cámara en defensa de su proyecto:

«Señores diputados, no puedo ménos de levantar mi voz para iniciar un debate árduo é importante, por más que carezca de las dotes necesarias al efecto; y espero que no parareis la atencion en la persona que os dirige la palabra, sino en la gravedad del asunto de que se trata.

»Cuando un pueblo hace una revolucion como la

que ha tenido lugar entre nosotros, no basta promulgar una Constitucion en que se consignen ciertos derechos y se establezcan determinados principios, sino que es necesario hacer todas las reformas que estén en armonia con ellos en los diversos ramos de la administracion, pues de este modo es como se consigue cimentar el orden de cosas nuevamente establecido.

»La cuestion económica, lejos de haberse resuelto, continúa siendo el escollo donde la Hacienda ha de estrellarse sin remedio si no se adoptan las medidas necesarias para sacarla del estado en que se encuentra.

»No voy yo á volver la vista atrás, ni á examinar las causas que á este estado nos han conducido: las sabe el país y las conoce el Congreso; examino la situacion tal como la encuentro, y veo que, atendido el déficit con que se presenta el presupuesto, hay que hacer economías en los gastos, toda vez que los ingresos no son susceptibles de aumento, tratando así de nivelar los presupuestos para el próximo ejercicio.

»Se ha dicho que esto es imposible, y yo no lo comprendo así; antes por el contrario, entiendo que hay medios de dos clases para lograr la nivelacion, unos para el porvenir y otros de inmediata aplicacion.

»Para el porvenir tenemos los que se refieren á las grandes reformas que necesita la Administracion, á la supresion de tanto centro directivo, de todo el expedienteo, á dejar á la libertad individual que pueda dedicarse al desarrollo de la riqueza, y á atraer al contribuyente con otros medios que no es del caso enumerar, abriéndose así nuevos horizontes á la industria y al comercio. Todo esto, como digo, es para el porvenir; mas como es indispensable examinar lo que podemos hacer para el dia y no podemos apelar al crédito, puesto que no nos encontramos en una de esas complicaciones que lo hacen necesario, y por otra parte esto habria de costarnos muy caro, viniendo á hacer que continuara la série de causas que tanta parte han tenido en la crisis que atravesamos, es indispensable acudir á las economías.

»En la ciencia económica no veo yo el remedio; es preciso, pues, buscarlo en el terreno práctico; y si hay otro distinto del que proponemos, digáenos, pues, si conduce al mismo resultado con más ventaja lo aceptaremos desde luego. Los ingresos en el estado actual no pueden aumentarse; hay, por consiguiente, que cercenar los gastos, y esto es lo que en primer lugar hemos buscado los firmantes de la proposicion.

»Desde luego nos encontramos con la cifra á que asciende el pago de las clases pasivas; y aunque en tésis general nada es más justo que atender en su ancianidad al servidor del Estado que ha desempeñado fielmente su cometido, preciso es ver cómo se disminuye esa suma de 169 millones que figura por este concepto en el presupuesto. Por eso proponemos la revision de esos expedientes, para que no perciba nadie lo que no le corresponda, y se fije el máximum á que pueda llegar lo que se perciba en ese sentido en 16.000 rs.; sin que esto tenga nada de arbitrario,